

" GG1664-10167

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y JULIO CESAR GALVIS VALDERRAMA	
CONTRATANTE:	LOTERIA SANTANDER
C.C. O NIT:	890.201.725-3
CONTRATISTA:	JULIO CESAR GALVIS VALDERRAMA
IDENTIFICACION:	91.220.805
DOMICILIO:	Bucaramanga
ОВЈЕТО:	"CONTRATAR LA EMISION DE PAUTAS PUBLICITARIAS E PROGRAMA RADIAL CON EL FIN DE ADELANTAR CAMPAÑA PUBLICITARIAS PARA LA LOTERIA SANTANDER".
VALOR:	\$1.500.000
DURACION:	Del 12 de junio al 07 de agosto de 2017

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: LUIS FERNANO PEÑA RIAÑO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 10.268.000, Subgerente Administrativo de la LOTERIA SANTANDER en funciones de Gerente General según resolución de gerencia 255 de fecha 8 de junio de 2017 y, quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA SANTANDER y que para los efectos de este contrato se denominará LA LOTERIA SANTANDER, por una parte y por la otra JULIO CESAR GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.220.805 y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios publicitarios el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el manual interno de contratación contenido en el Acuerdo 012 del 21 de noviembre de 2012 previa las siguientes consideraciones 1. El cumplimiento del objeto social de la LOTERIA SANTANDER, se enmarca dentro de los lineamientos legales de la transferencia de recursos al sector salud, provenientes de la explotación exclusiva del monopolio como arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar por el departamento de Santander. 2. En ese sentido, La lotería Santander desarrolla su planeación en torno a lograr su finalidad en el mercado a través de campañas de tipo comercial, publicitario y promocional. 3. Que para el año 2017 se desarrolla de manera continua y permanente campañas comerciales y publicitarias que permitan llegar a la población, invitándola a adquirir el producto; para tal fin acudiremos a: Medios de comunicación: tales como la radio, televisión, prensa, revistas, electrónicos y nuevas tecnologías en comunicación para promocionar directamente nuestra apreciación de la situación de los juegos y la necesidad de jugarle limpio a Santander. Con ello, afianzaremos la imagen institucional buscando incrementar el volumen de las ventas, por tanto es vital hacer una selección adecuada de los espacios y medios, teniendo en cuenta el tiraje y cobertura y audiencia de los mismos. 4. Atendiendo lo anterior se contratará la prestación de servicios publicitarios con las personas que tenga adjudicado espacio en horarios y medios radiales, espacios en el cual se transmitirán cuñas de la Lotería Santander, alusivas al producto "Lotería Santander". 5. La Subgerencia de Mercadeo y Ventas ha efectuado en su momento el estudio previo que señala la necesidad de acudir a la publicidad y por tanto se da curso al presente asi: PRIMERA.- OBJETO: "Contratar la emisión de pautas publicitarias en programa radial con el fin de adelantar campañas publicitarias para la LOTERIA SANTANDER". ESPECIFICACIONES ESENCIALES: La publicidad se realizará bajo las siguientes condiciones:

RADIO MEDIO:

24 HORAS RADIO 1120 A.M. **EMISORA** Tres (3) cuñas diarias en el noticiero 24 HORAS NOTICIAS, de lunes a viernes de 5:00 a 8:00 am.

PARAGRAFO.- La entidad contratante entregará al contratista el material publicitario de difusión, además el contratista efectuará promoción del producto bajo pautas establecidas con la Entidad. De igual forma el CONTRATISTA, aceptará el redireccionamiento de la pauta publicitaria en la







emisora contratada así como su difusión y emisión en el tiempo, de acuerdo a las especiales necesidades y requerimiento que en la materia asistan a la LOTERIA SANTANDER, para lo cual comunicará por escrito y con la debida antelación dichas variaciones. SEGUNDA.- VALOR: El valor del contrato asciende a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000) valor dentro del cual están incluidos la totalidad de los gastos en que debe incurrir el contratista para la legalización y ejecución del contrato TERCERA.- FORMA DE PAGO: La LOTERIA SANTANDER pagará al CONTRATISTA la totalidad del contrato, previa aprobación de la factura presentada por el contratista en original y copia (art. 2º. De la ley 1231 de 2008) la cual estará acompañada del pago de aportes a seguridad social integral, certificación de cumplimiento por parte de la emisora y certificación expedida por el servidor público encargado de ejercer la supervisión en la ejecución del contrato. CUARTA.- VIGENCIA: El contrato a suscribir estará vigente por el tiempo comprendido entre el 12 de junio y el 07 de agosto de 2017 previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. QUINTA,-APROPIACION PRESUPUESTAL: Para el pago del presente contrato LA LOTERIA ha efectuado la respectiva reserva presupuestal de gastos para la vigencia fiscal del año 2017 contenido en el certificado de disponibilidad presupuestal numero 000637 de fecha 08 de junio de 2017. SEXTA.-CONTROL Y VIGILANCIA: El Subgerente de Mercadeo y Ventas de la Lotería Santander, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Quien tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA, 4. Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, esto es Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, cajas de compensación familiar SENA e ICBF., cuando a ello hubiere lugar. 5. Suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA el acta de liquidación bilateral del contrato para lo cual deberá tener en cuenta del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 6. Las demás inherentes a la función encomendada. <u>SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:</u>
Además de las contenidas en las disposiciones legales <u>SON OBLIGACIONES PARA EL</u> CONTRATISTA: Asumir los costos y demás gastos ocasionados en la ejecución del contrato. Realizar las labores comprometidas en el objeto del contrato. Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso. • Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. •Colaborar con la LOTERIA SANTANDER para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. • Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad social Integral previsto en la ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes. • Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia. • Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas. CORRESPONDE A LA LOTERIA SANTANDER: Poner a disposición del Contratista los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la LOTERIA SANTANDER desarrollo o con ocasión del servicio prestado. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. • Pagar cumplidamente los valores pactados. • Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas en la invitación a cotizar y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato. PARAGRAFO: Todas las obligaciones por parte de LA LOTERIA SANTANDER están limitadas contrato._ a este OCTAVA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo el juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios. NOVENA.- CESION: El presente contrato es intuito personae y en consecuencia una vez legalizado, no podrá ser cedido por el CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de LA LOTERIA SANTANDER. DECIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de BUCARAMANGA. DECIMA PRIMERA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES: El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre la LOTERIA SANTANDER y el CONTRATISTA. DECIMA SEGUNDA.-CLAUSULA INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener a la Entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA TERCERA.- GARANTIAS:** En el manual interno de contratación regulo esta materia en el numeral **1.3.4** en los siguientes términos: "Garantías del contrato: Teniendo en cuenta la clase de contrato y los riesgos que se pretendan cubrir, deberá determinarse el tipo, cuantía y vigencia de los amparos que se consideren necesarios." "PARÁGRAFO: Si la cuantía del contrato fuere inferior a 15 SMLMV, podrá





prescindirse de la exigencia de garantías contractuales." Para el presente caso en razón a que la cuantía es inferior al valor antes señalado no se requiere la presentación de garantía por parte del contratista. DECIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato: El estudio previo, la solicitud de propuesta, la propuesta y demás documentos que se generen en el desarrollo del contrato. DECIMA QUINTA.-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO: En los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se perfecciona con su suscripción y para la ejecución se requieres de: 1) La expedición del Registro Presupuestal. 2) Para dar cumplimiento al principio de publicidad el presente contrato se publicará en la página web de la entidad. 3) Del pago de los siguientes tributos departamentales sobre el valor del contrato antes de IVA, Estampillas de reforestación departamental, (1%), Prodesarrollo departamental (2%), Pro-cultura departamental (2%), Pro-hospitales universitarios departamentales (2%), Pro-electrificación rural (2%), estampilla para el bienestar del adulto mayor (2%), Estampilla Pro-UIS (2%), y el diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas anteriormente (Ordenanza 012 de 2005.). En constancia se suscribe, en Bucaramanga a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

LOTERIA SANTANDER

LUIS FERNANDO PEÑA RIAÑO

Subgerente Administrativo en funciones de Gerente General

Proyecto: Jaime Hernández Osorios

Revisó Jurídicamente: Iván Andrés Caballero P

CONTRATISTA

JULIO CESAR GALVIS V.

Revisó: Wilson Rueda Ine



prescrincitive de la exigencia de garanties contractuales." Para el prescrito can cara a que la cuantia es inferior al valor acies señelado no se requiere la prescrizon de galantia por parte del prescrizo cel contralista. DECIMA CUARITA, DOCUMENTOS DEL CONTRATO, Forma parte del prescrizo contrario. El estudio previo del ponincia. DECIMA CUINITA, PERI ECCIONALE CONTRATO, En los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1963, el contrato se porfeccione con su suscripción y para la ejecución se requierza de 1) La supediaco del Decima del CONTRATO. En los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1963, el Engistro Presupuestal. 2) Para dar cumplimiento al principio de los siguientes tributas departamentales an la página web de la entidad. 3) Del pago de los siguientes tributas departamentales contrato de sobre el valor del contrato antes de IVA, Estampillas de reforestación departamental. (11) Procesamentales (21), Procesamental (21), Procesamentales (21), Pro

l'Hadi |

HIS PERNANDO PERA RIANG

NA RIANGE

SCE OF STATES

ord stimute eventile thinks of

- States repotents were observed